

INCIDENTE DE DESACATO TUTELA No. 110013105029202000321-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez informando que las accionadas aportan contestación al presente incidente, así como el Departamento de Prosperidad Social y el Ministerio de Trabajo en calidad de superiores. Sírvase proveer.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y en atención a la decisión proferida por el Superior¹ dentro de la presente acción de tutela que refiere:

“PRIMERO: MODIFICAR la decisión proferida por el Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá, el 20 de octubre de 2020, en el sentido de CONDECER EL AMPARO CONSTITUCIONAL COMO MECANISMO TRANSITORIO, para lo cual el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, mediante la designación de defensor de familia deberá iniciar el trámite del proceso respectivo para que la accionante como tía materna de los menores adquiera la calidad de tutora y representante legal de los mismos, se concede un término de seis (6) meses para promover dicha actuación, sin que el pago de las mesadas pensionales pueda ser suspendido por COLPENSIONES hasta tanto se obtenga la decisión judicial referida, así mismo una vez los menores adquieran la mayoría de edad deben acreditar la calidad de estudiantes para continuar recibiendo la pensión en la forma dispuesta en el acto administrativo expedido por la entidad accionada, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.”;

Y como quiera que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BINESTAR FAMILIAR-ICBF**, por conducto de la Dra. **NEFTALI MARTIN CORREAL**, en su calidad de Defensora de Familia del Centro Zonal Fontibón-Bogotá, aportó las documentales pertinentes que acreditan el cumplimiento del fallo, esto es la **demanda de provisión de tutor o guarda del niño Luis Alejandro Ruiz Cortes**, la cual se encuentra radicada bajo el número **120530, con calenda del día 29 de enero de 2021 a las 10:30²**, conviene disponer la **TERMINACIÓN** y el **ARCHIVO** del trámite previo del incidente de desacato respecto la mencionada entidad. No obstante, lo anterior, resulta importante destacar que en atención a que el joven **CESAR ERNESTO RUIZ CORTES**, ya cumplió la mayoría de edad, según como lo confirma la T.I No. 1.000.519.181 fecha de nacimiento 8 noviembre de 2002, no hay lugar a iniciar proceso judicial alguno.

Ahora bien, según el informe rendido por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**, por medio de la Dra. **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, refirió:

*“En cumplimiento al fallo, mediante Resolución SUB 226894 del 23 de octubre de 2020 se dispuso levantar el suspenso del 50% y ordenar el pago de una pensión de sobrevivientes con ocasión del fallecimiento de la señora **GLADYS CONCEPCIÓN CORTES AGUILAR**, en los siguientes términos:*

¹ folio 171 a 187 digital

² Folio 208 a 261 digital.

- LUIS ALEJANDRO RUIZ CORTES, en calidad de Hijo menor de edad con un porcentaje de 25.00%. La pensión reconocida es de carácter temporal hasta el 30 de marzo del 2023, un día anterior a la fecha de cumplir 18 años de edad y hasta el 30 de marzo del 2030 en calidad de hijo mayor estudios siempre y cuando acredite la calidad de estudiante.
- CESAR ERNESTO RUIZ CORTES, en calidad de Hijo menor de edad con un porcentaje de 25.00%. La pensión reconocida es de carácter temporal hasta el 07 de noviembre del 2020, un día anterior a la fecha de cumplir 18 años de edad y hasta el 07 de noviembre del 2027 en calidad de hijo mayor estudios siempre y cuando acredite la calidad de estudiante.
- Prestación que fue ingresada en la nómina del periodo 202011 que se paga en el periodo 202012 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA de BOGOTA DC CR 100 18 59 FONTIBON.

Ahora bien, en el fallo de tutela de segunda instancia del 16 de noviembre de 2020 proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral, se hizo la precisión en la parte resolutoria a lo siguiente: “(...) así mismo una vez los menores adquieran la mayoría de edad deben acreditar la calidad de estudiantes para continuar recibiendo la pensión en la forma dispuesta en el acto administrativo expedido por la entidad accionada”.

Por lo anterior, debe indicarse que en lo que concierne a CESAR ERNESTO RUIZ CORTES, hay que señalar que ya cumplió la mayoría de edad y, por ende, conforme se dispuso en la Resolución SUB 226894 del 23 de octubre de 2020, la pensión será reconocida en calidad de hijo mayor estudios siempre y cuando acredite la calidad de estudiante.

Razón por la cual, mediante Oficio del 21 de enero de 2021 enviado con guía de correspondencia No. MT680289941CO, se procedió a informar a la señora IRIS MAGNOLIA CORTES AGUILAR lo siguiente:

- El Señor CESAR ERNESTO RUIZ CORTES identificado con cedula de ciudadanía N° 1.000.519.181, registra como fecha de nacimiento el 08/11/2002 en virtud a lo anterior y conforme a los supuestos normativos establecidos en la ley 100 de 1993 y el contenido del acto administrativo N° SUB 226894 del 23 de octubre de 2020 se encuentra en estado suspendido en la nómina de pensionados hasta tanto no aporte el certificado académico y el mismo se adecue a los requisitos establecidos en la ley 1574 de 2012.
- Dicho lo anterior es necesario que se acerque al Punto de Atención al Ciudadano de Colpensiones más cercano y adelante las gestiones pertinentes. Sin perjuicio de lo anterior los valores reconocidos en la inclusión en nómina fueron girados de conformidad.
- El menor LUIS ALEJANDRO RUIZ CORTES identificado con tarjeta de identidad N° 1019985249 a la fecha se encuentra activo en la nómina de pensionados y en garantía de sus derechos fundamentales, las mesadas pensionales y los descuentos de salud han sido girados de manera permanente e ininterrumpida por esta entidad.

(...) el pago se efectuó a la entidad BANCOLOMBIA; por ende, corresponde a esa entidad bancaria realizar el pago de los recursos que fueron girados de manera oportuna por COLPENSIONES.”

Es de indicar que la carga no solo reposa en las accionadas, sino que también la tienen los interesados, pues la providencia modificada por el superior, endilga que “...una vez los menores adquieran la mayoría de edad deben acreditar la calidad de estudiantes para continuar recibiendo la pensión en la forma dispuesta en el acto administrativo expedido por la entidad accionada...” (Negrillas subrayadas fuera de texto). Así las cosas, para continuar recibiendo la pensión, el joven CESAR ERNESTO RUIZ CORTES debe acreditar la calidad de estudiante, por ende, previo a decidir lo que corresponda se **REQUIERE** a la parte actora para que en el término de tres (3) días se pronuncie de lo aquí señalado y allegue a este Despacho las documentales que a bien tenga y pretenda hacer valer demostrando entonces que el mencionado se encuentra estudiando.

Se dispone que por secretaría se libre comunicación a la accionante informando lo anterior y adjuntando copia de la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE**

PENSIONES-COLPENSIONES. En igual sentido remítase la anterior decisión con copia a las accionadas a fin de enterar de lo aquí decidido.

Teniendo en cuenta que en la actualidad estamos bajo el amparo de las normas dictadas a propósito de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID -19; en virtud de lo establecido en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y en los acuerdos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura adoptados por motivos de salubridad pública y fuerza mayor; la notificaciones ordenadas se realizarán a las direcciones electrónicas notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co, direccion.general@icbf.gov.co y neftali.martin@icbf.gov.co, maggy7478@hotmail.com y secretriacj@uniandes.edu.co.

Vencido el término señalado, ingrese al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO



**JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**

Hoy, 01 de marzo de 2021

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. **034**

CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaría